

Información Precontractual: Avals fianzas y garantías prestadas por Triodos Bank a personas físicas que no actúan en el ámbito de su actividad profesional o empresarial

1. Objeto y partes del contrato

El objeto del Servicio es la emisión por la entidad garante (o en adelante también denominada como la «entidad») de un aval bancario (en adelante, el «aval»), a favor de la entidad o persona garantizada/beneficiario, en garantía del cumplimiento de la obligación de los afianzados que se designa en el apartado «condiciones financieras» expuestas a continuación, por el importe, duración, y comisiones que se indican igualmente, junto con la identidad del resto de intervinientes, en el apartado «condiciones financieras».

La emisión del aval se verá complementada por la firma de un contrato de contragarantía o contra aval en póliza intervenida notarialmente. En dicho contrato las personas afianzadas por la entidad garante asumen la obligación frente a la misma de reintegrarle de todas las responsabilidades económicas que la entidad hubiera tenido que asumir frente a la parte beneficiaria del aval emitido, en caso de ejecución de dicho aval. Igualmente, en dicho contrato, las personas afianzadas (así como sus fiadores frente a la entidad garante en su caso) asumen frente a la entidad la obligación de pago de todas las comisiones e intereses de demora que se devenguen conforme a lo pactado en el mencionado contrato y, especialmente, la comisión trimestral por riesgo o de afianzamiento de devengo y liquidación trimestral, que se establece como un porcentaje del importe del aval y que se describe en el apartado 4 de este documento y en las condiciones financieras.

Aunque las presentes cláusulas están redactadas en plural, habrán de entenderse en singular cuando intervenga un afianzado y/o fiador.

Condiciones financieras

Importe del aval	_____ €
Entidad garante	TRIODOS BANK N.V. Sucursal en España; inscrita en el BdE con el código 1491
Persona/s afianzada/s (la persona o personas físicas obligadas al cumplimiento de la obligación garantizada frente a la parte beneficiaria, cuyo incumplimiento puede generar la ejecución del aval frente a la entidad garante):	
Persona/s o entidad/es ante quien se garantiza (parte beneficiaria) (persona o personas que pueden exigir el cumplimiento de la obligación garantizada a las personas afianzadas y que, por tanto, pueden ejecutar el aval frente a la entidad garante en caso de alegación de incumplimiento):	
Obligación garantizada (obligación de carácter contractual y de contenido económico cuyo incumplimiento faculta a la parte beneficiaria para ejecutar el aval frente a la entidad garante)	
Plazo de duración del aval desde la fecha de la emisión del documento de Aval hasta la fecha de caducidad expresada a continuación	Hasta el día ____/____/____
Comisiones	(Vid. condiciones en el apartado 4)
Comisión de Apertura	1% sobre el importe del Aval. Mínimo 70€
Comisión por Riesgos o Comisión de Afianzamiento	Entre el 0,75% y el 1% sobre el importe del Aval. (Liquidación y devengo trimestral)
Comisión por Novación	0,50% sobre el importe del Aval
Comisión por Reclamación por posición deudora	30,00 €

2. Contenido y extensión de la garantía

2.1. Responsabilidad de la entidad frente al beneficiario

La entidad garante se obliga a responder frente a la parte beneficiaria del aval, y hasta el importe máximo establecido en el mismo, del cumplimiento de la obligación garantizada por parte de las personas afianzadas. **La entidad garante constituye la garantía del aval con renuncia expresa a los siguientes beneficios:**

- a) Beneficio de orden: conlleva que la persona beneficiaria podrá ejecutar el aval frente a la entidad garante sin que previamente la persona beneficiaria haya debido dirigirse en un orden o prelación determinada frente a la/s persona/s afianzada/s.
- b) Beneficio de excusión: conlleva que la persona beneficiaria podrá ejecutar el aval frente a la entidad garante sin necesidad de tener que dirigirse en primer lugar contra el patrimonio del resto de personas afianzadas, y con independencia del estado de dicho patrimonio.
- c) Beneficio de división: conlleva respecto a las entidades garantes (en el caso de existir más de una) que, la persona beneficiaria podrá reclamar a cada una de las entidades garantes la totalidad de los importes u otras comisiones que se deriven del aval, sin necesidad de tener que dividir el importe de la prestación adeudada a prorrata entre la pluralidad de las entidades que pudieran existir.

2.2. Responsabilidad de los afianzados y/o fiadores frente a la entidad garante

Las personas afianzadas y, en su caso, los fiadores de las mismas que hayan adquirido dicha condición en el **contrato de contragarantía o contraaval**, se obligarán a abonar solidariamente a la entidad todas las cantidades que ésta hubiese satisfecho por cuenta de las personas afianzadas como consecuencia de la ejecución del aval emitido, además del resto de comisiones o intereses establecidos en dicho contrato, respondiendo todos ellos de esta obligación con todos sus bienes presentes y futuros, de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.

En especial, los fiadores de las personas afianzadas que hayan adquirido dicha condición en el **contrato de contragarantía o contraaval** hacen renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio, y 1.144, 1.822, 1.831 y 1.837 del Código Civil.

Nos remitimos a las aclaraciones realizadas en el apartado 2.1 anterior respecto a los beneficios de orden y excusión, debiéndose sustituir las referencias a la entidad garante por fiadores, y personas beneficiaria por entidad garante.

2.3. Formas de acreditar el incumplimiento del afianzado por el beneficiario

El incumplimiento por la persona afianzada de la obligación garantizada por la entidad garante en el documento de aval, deberá ser comunicado por la entidad beneficiaria a la entidad garante, por escrito, en el documento de ejecución del aval, y sin necesidad de acreditar dicho incumplimiento, resultando suficiente su simple alegación.

3. Duración de la garantía instrumentada en el documento de aval

Las obligaciones contraídas por la entidad garante frente a la entidad beneficiaria mediante el documento de aval se entenderán vigentes durante el plazo fijado en el propio documento de aval y reflejado en las condiciones financieras.

El plazo de duración de la garantía instrumentada en el documento de aval es un plazo de exigibilidad o caducidad de la garantía recogida en el aval. Por tanto, al tratarse de un plazo de exigibilidad o caducidad, las obligaciones garantizadas nacidas durante ese plazo solo podrán hacerse valer durante el indicado plazo de forma que, una vez finalizado éste y de forma automática, no se podrá instar la ejecución del aval.

En caso de que, excepcionalmente, se establezca un plazo indeterminado o indefinido para la ejecución del aval, éste se encontrará vigente y exigible hasta que el documento de aval sea entregado por la entidad beneficiaria a la entidad garante, o se cumplimenten los requisitos para la cancelación de la garantía establecidos en el apartado 5 para los supuestos de sustracción, extravío o destrucción del documento original de aval que imposibiliten la devolución de éste a la entidad garante.

4. Comisiones y gastos

4.1. Comisión por Riesgos o Comisión de Afianzamiento

Las personas afianzadas y, en su caso, los fiadores de estas que hayan adquirido dicha condición en el **contrato de contragarantía o contraaval**, se obligan solidariamente, tal y como se exponía en los apartados 1, 2.1 y 2.2 del presente documento, a abonar trimestralmente a la entidad, durante la vigencia del aval y a partir de la fecha de su emisión, la cantidad en euros resultante de aplicar el porcentaje indicado en el apartado Comisión por Riesgos de las condiciones financieras sobre el importe del aval.

El vencimiento del primer abono de dicha comisión coincidirá con la fecha de emisión del aval, y se referirá excepcionalmente a los días que falten hasta completar el trimestre en curso. El pago posterior será el día 1 del mes en el que comience el siguiente trimestre natural al de la firma del contrato de contragarantía o contraaval, y comprenderá el correlativo período trimestral completo. Los sucesivos pagos se llevarán a cabo los días 1 de cada mes en el que comience el transcurso de cada ulterior período trimestral.

4.2. Comisión de Apertura

En el primer cargo de la Comisión por Riesgos, las personas afianzadas satisfarán también las resultantes de aplicar sobre el importe del aval el porcentaje indicado en las condiciones financieras en concepto de Comisión de Apertura. Esta comisión no tendrá carácter recurrente.

4.3. Comisión por Reclamación por posición deudora o de recibo impagado

En el supuesto de que las personas afianzadas se retrasen en el pago de alguna de las liquidaciones que en concepto de Comisión por Riesgos devengue la entidad, o se produzca otra clase de posición deudora vencida e impagada que implique cualquier tipo de gestión de recobro por parte de la entidad, se generará a favor de esta una comisión por reclamación de recibo impagado, equivalente a la cantidad indicada en el apartado correspondiente de las condiciones financieras. La entidad adeudará una sola y única comisión con independencia del número de gestiones llevadas a cabo para recuperar una misma cuota.

4.4. Otros gastos

Las personas afianzadas asumen la obligación de pagar cualesquiera gastos, cargas en general, recargos, honorarios y corretajes que se originen o devenguen como consecuencia de la instrumentación del contrato de contragarantía. En particular, asumirán los tributos que estén legalmente obligados a asumir.

A efectos informativos, los honorarios notariales se calcularían acuerdo a los aranceles fijados por los Reales Decretos 1426/1989, de 17 de noviembre, y 1427/1989, de 17 de noviembre, por los que se aprueban los aranceles de los notarios y los registradores, ambos modificados por Real Decreto 1612/2011, de 14 de noviembre, así como por la Instrucción de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convierten a euros los Aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, o norma o acto administrativo que los sustituyan.

Si fuera posible una cancelación anticipada del contrato de contragarantía, el cliente tendrá derecho a que se le retroceda la parte no devengada de la Comisión por Riesgos que, en su caso, se le hubiera cobrado por anticipado.

Las cantidades que se adeuden a la entidad por las personas afianzadas y los fiadores de la persona afianzada (respecto al aval o al contrato de contraaval), podrán ser objeto de reclamación mediante el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, incluidas las ejecutivas que correspondan.

Asimismo, las personas afianzadas y sus fiadores, una vez hayan sido requeridos para el reintegro de las cantidades que la entidad haya pagado por cuenta de aquellos como consecuencia de la ejecución del aval emitido, vendrán obligados al pago del tipo de **interés de demora** establecido contractualmente en el **contrato de contragarantía o contraaval**, devengado y liquidado día a día, sin necesidad de comunicación alguna, y hasta el pago total de la suma adeudada.

5. Causas de extinción de la garantía establecida en el documento de aval

La extinción de la garantía otorgada por la entidad garante en el documento de aval se producirá:

- Una vez transcurrido el período de vigencia del aval expresado en el documento constitutivo del mismo.
- Cuando hayan sido totalmente canceladas las obligaciones y garantías de las personas afianzadas recogidas en el documento de aval en favor de la entidad garantizada/personas beneficiarias, y así se acredite fehacientemente a la entidad garante.
- Será necesaria la devolución del documento de aval original para la extinción anticipada de la garantía recogida en el aval. En el caso de su no devolución, no se producirá la cancelación anticipada de la garantía fijada en el aval ni, en su caso, las fianzas de las persona afianzada que se hubieran acordado frente a la entidad garante en virtud del contrato de contragarantía.

En el caso de sustracción, extravío o destrucción del documento original de aval, será necesario un escrito fehaciente remitido por la persona beneficiaria del documento a TRIODOS BANK N.V. S.E. donde exonera a la entidad garante de las obligaciones contraídas por la entidad garante en el documento de aval sustraído, extraviado o destruido, y autoriza expresamente su cancelación. Dicho escrito deberá estar firmado con legitimación notarial de dicha firma.

En tanto las obligaciones asumidas por la entidad garante en el documento de aval no se hayan extinguido conforme a lo establecido más arriba la comisión por riesgo o afianzamiento continuará devengándose trimestralmente.

> Recibí

Los intervinientes, por medio del presente recibí expresamente manifiestan que la entidad les ha entregado en este acto la Ficha de información precontractual establecida en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. Asimismo, en la página web de la entidad se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del folleto de tarifas de comisiones y gastos repercutibles de la entidad con objeto de que adopte una decisión informada.

De conformidad con lo dispuesto en nuestra Política de Privacidad y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, estás prestando tu consentimiento a que tus datos sean incorporados a un fichero titularidad de Triodos Bank N.V. S.E., en adelante «el responsable del fichero», a los fines del mantenimiento de la relación negocial o precontractual y, en su caso, para realizar las valoraciones oportunas para autorizar la operación. En todo momento, podrás ejercitar los derechos de acceso, oposición, cancelación, rectificación, portabilidad y limitación en el tratamiento, dirigiendo una comunicación a Triodos Bank, N.V. S.E. con la referencia «Protección de datos» y adjuntando copia de cualquier documento oficial de identificación a los efectos de una correcta identificación para proteger correctamente tus datos personales. Si deseas conocer más sobre la política de privacidad de Triodos Bank, puedes encontrarla en nuestra web www.triodos.es.

Intervinientes: _____

Firma:

Nombre: _____

NIF/NIE: _____